

el mismo Ministerio público únicamente manifiesta su disconformidad, no con los fundamentos sustantivos de la solicitud, sino con el tipo de tramitación elegido para llevarla a fin, por lo que tampoco formula aquella oposición que impide la aprobación del expediente, según se razonó ampliamente en la Resolución de este Centro de 19 de julio de 1963;

Considerando que es ciertamente precipitada la resolución del expediente, dando por agotada la investigación de la certeza de los hechos y concluir que ésta ha dado resultado negativo si se tiene en cuenta: a) Que aparte los documentos autógrafos del padre, toda la prueba practicada a petición de la solicitante, incluso declaraciones de la abuela paterna y hermanos del padre, es favorable para apreciar la posesión de estado de la filiación natural paterna. b) Que las únicas pruebas traídas al expediente a petición del Ministerio fiscal—las existentes en el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo—, lejos de ser contrarias a lo ahora solicitado, y a pesar de referirse a una situación legislativa que no autorizaba la fijación de la filiación natural paterna por expediente gubernativo, corroboran—declaraciones testificales—la existencia de la posesión de estado de filiación paterna. c) Que no obstante, y a pesar de que la certeza de los hechos ha de ser investigada de oficio (artículo 351 del Reglamento) y de que el Juez de Primera Instancia antes de dictar el auto definitivo puede ordenar nuevas diligencias, se ha concluido, sin ulterior diligencia probatoria alguna, que no aparece justificado que concurra ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Registro Civil;

Considerando que como el presente expediente es gratuito por no estar expresamente exceptuado de la regla general de gratuidad y, además como la resolución del recurso es estimatoria, el recurso habrá de ser sin duda alguna gratuito.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Subdirección y Sección correspondiente:

1.º Estimar el recurso y ordenar al Juez de Primera Instancia que, con citación y audiencia de las partes y del Ministerio fiscal, practique aquellas nuevas diligencias probatorias que a su juicio y al parecer del Ministerio fiscal fueran suficientes racionalmente y según las circunstancias, para justificar los hechos alegados.

2.º Declarar de oficio las costas del recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

Sr. Juez de Primera Instancia número 3 de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto sobre anulación de las guías de circulación de minerales concedidas a la Empresa «Sucesores de J. Osoro Elorza».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Segunda Región (Barcelona) favorable a la anulación de las guías de circulación números A-0432851-900 a 432901-950 y A-0432951-3000, que la Empresa «Sucesores de J. Osoro Elorza» tenía para uso de las minas «Malaspera», «Ampliación a Malaspera», «San Antonio», «Santa Ana», «José», «Ampliación a José» y «San Roque», todas ellas situadas en la provincia de Teruel, por extravío de los mencionados efectos.

Esta Dirección General ha resuelto sean declaradas nulas y sin ningún valor las guías de referencia, debiendo considerarse fraudulenta cualquier expedición que a su amparo circule.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, José Góngora.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del mes actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Totana (Murcia): Del 8 al 30 de diciembre de 1963.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.815.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión 11 KV, y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión 11 KV, y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea de circunvalación a Ondara.

Final de la línea: Centro de transformación «Plaza de Toros».

Tensión: 11 KV.; capacidad de transporte, 500 KVA.; longitud, 0,964 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 54-59 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón y metálico; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado proyecto de línea aérea a 11 kilovoltios y centro de transformación «Plaza de Toros» en Ondara, Alicante, suscrito en Alicante en fecha febrero de 1963 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 270.027 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.180 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, J. Fornieles.—7.805.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», en solicitud de concesión de una línea a 26 KV., derivación a «Cementos Molins».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.)», la concesión de línea a 25 KV. derivación a «Cementos Molins», en términos municipales de San Feliu de Llobregat, Molins de Rey y San Vicente dels Horts, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: E. T. San Feliu de Llobregat, en término municipal de San Feliu de Llobregat.

Final de la línea: E. T. «Cementos Molins», en término municipal de San Vicente dels Horts.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.000 kilovoltios; longitud, 2.818 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25.000 voltios, derivación a «Cementos Molins», suscrito en Barcelona en fecha mayo de 1959 por el Ingeniero Industrial don Vicente F. Luanco, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 173.949,50 pesetas y un presupuesto de ejecución en terrenos de dominio público de 10.460 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1964, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta al ferrocarril de Barcelona a Manresa, kilómetro 16, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la División Inspectora e Interventora de la Compañía de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su pliego de condiciones de 21 de diciembre de 1959.

Decimooctava.—En lo que afecta al río Llobregat, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en comunicación número 10.109, de 13 de diciembre de 1961.

Decimonovena.—En lo que afecta a caminos vecinales, el concesionario se atenderá a las condiciones señaladas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en su pliego de condiciones número 513, de 5 de enero de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 4 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.811.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional de las obras de construcción de la primera etapa del proyecto de nuevo edificio destinado a aulas y talleres de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Manresa a la Compañía «Empresa Constructora Grau Sala, Sociedad Anónima», de Manresa.

Ilmo Sr.: Vista el acta de la subasta pública celebrada el día 22 de julio de 1963 para la adjudicación de las obras de construcción de la primera etapa del proyecto de un nuevo edificio destinado a aulas y talleres de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Manresa, Centro reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, autorizada por el Notario de dicha localidad don Vicente Coca

y Coca; la Orden de este Ministerio de fecha 28 de mayo del mismo año, por la que se resolvió subvencionar la ejecución de dicho proyecto con el 60 por 100 de su importe, con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y las bases de la convocatoria publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 161 de fecha 6 de julio próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar, elevándola a definitiva, la adjudicación provisional practicada por la mesa a favor de la Compañía «Empresa Constructora Grau Sala, S. A.», con domicilio en la ciudad de Manresa, calle San Miguel, número 27, en el precio de diecisiete millones cuatrocientos mil quinientas cincuenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos (17.400.551,82 plus.), o sea por el tipo de subasta, debiendo el adjudicatario constituir fianza definitiva en la cuantía y forma que se determinan en la base décima de la convocatoria, y otorgarse la escritura notarial de adjudicación en el plazo y términos que se contienen en la base duodécima.

Segundo. Los libramientos a favor del adjudicatario se realizarán directamente por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, contra entrega de certificaciones de obra ejecutada, en la inteligencia de que el Arquitecto-Director de las obras solamente podrá certificar por un total importe de pesetas 17.199.748,58, ya que la diferencia de 200.803,24 pesetas, entre aquella cantidad y la que representa el presupuesto de contrato de la primera fase del proyecto que ahora se adjudica, corresponde a obra ya realizada y liquidada, de conformidad con lo dispuesto en base decimoquinta de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se rectifica la de 16 de septiembre último, en el sentido de que los estudios que se establecen en la Sección Femenina del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza lo sean de modalidad Administrativa y no Agrícola-Ganadera, como en principio se indicaba.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la Orden Ministerial de 16 de septiembre último, por la que se establecían los estudios de la Sección Femenina del Bachillerato Laboral de modalidad Agrícola-Ganadera en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que los estudios que se establecen en la Sección Femenina del referido Centro lo sean de modalidad Administrativa y no Agrícola-Ganadera, como en principio se indicaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de octubre de 1963 sobre uso del título de Profesor universitario.

Ilmo. Sr.: El artículo 56 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, al fijar las diversas categorías del personal docente universitario, las incluye en la denominación genérica de Profesorado Universitario.

Viene observándose por el Departamento que los Ayudantes de clases prácticas, fundándose en la redacción de dicho precepto, usan, por regla general, y a veces con finalidades al margen de la función docente, el título de Profesor A., y con ello produce confusiones entre las diversas categorías del Profesorado, parece conveniente limitar el uso genérico del título de Profesor, imponiendo la obligatoriedad de especificar en dicho uso la denominación concreta de la categoría docente a que pertenezcan los interesados.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el título de Profesor universitario solamente se podrá usar por el personal docente con la denominación específica y completa que se asigna a cada categoría por el artículo 56 y cordantes de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.